

Secretaría. Santa Marta, 19 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante presentó memorial vía correo electrónico, en el que solicitó la terminación de la presente Diligencia, por prórroga en el plazo. Provea.

Diana Vera Ramírez  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA promovido por FINANZAUTO S.A. BIC contra SILFREDO ANTONIO MESTRA SIERRA. RAD. N° 2023-00361.

Santa Marta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Constatado el anterior informe secretarial, en virtud a la solicitud presentada por la parte demandada, y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013, este juzgado,

**RESUELVE:**

1- Dar por terminada la Diligencia de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, consistente en un vehículo de Placa: IRV651; Marca: CHEVROLET; Línea: SAIL; Modelo: 2016; Clase: AUTOMOVIL; Número de Motor: LCU\*151610543\*; Número de Chasis: 9GASA58M5GB028461; Color GRIS GALAPAGO; Servicio: PARTICULAR; Propietario: SILFREDO ANTONIO MESTRA SIERRA.

En consecuencia, decreta el levantamiento de la Orden de inmovilización del mencionado vehículo. Comuníquese al Comandante de la SIJIN –sección automotores-

2- De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "**j03c@smta@cendoj.ramajudicial.gov.co**" de este Despacho Judicial.

3- Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante FINANZAUTO S.A. BIC, se identifica con Nit. 830.001.133-7 y; la parte demandada señora SILFREDO ANTONIO MESTRA SIERRA con cédula de ciudadanía N° 78.763.829-

4- Verificado lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 018**

Hoy, 07 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea  
Correo Electrónico: [j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO OFICIO N° 0127** de 06 de febrero de 2024

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.

  
**DIANA VERA RAMÍREZ**  
Secretaria

Secretaría. Santa Marta, 8 de noviembre de 2023  
Al Despacho informando que el término del traslado se encuentra vencido y la parte demandada no objetó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad demandante. Provea.

Diana Vera Ramírez  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra VIVIANA PATRICIA MEZA ESTRADA. RAD. N° 2022-00410.

Santa Marta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con el Art. 446 CGP, el Juzgado **no** aprueba la Liquidación del Crédito presentada por el apoderado de la parte demandante por cuanto los intereses moratorios fueron liquidados desde una fecha distinta a la que fue indicada en el acápite de pretensiones de la demanda, es decir desde la presentación de la misma -08/07/22-.

Por lo tanto, se procede a reformarla y quedará así:

|                                               |                   |
|-----------------------------------------------|-------------------|
| Capital.....                                  | \$ 111.449.804.00 |
| Intereses corrientes 20/10/20 a 02/02/22..... | \$ 3.010.842.00   |
| Intereses moratorios 08/07/22 a 30/04/23..... | \$ 32.766.613.00  |
| Total.....                                    | \$ 147.227.259.00 |

SON: CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L.

Hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentren en secretaría por este concepto y los que posteriormente llegaren, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

**ESTADO N° 018**

Hoy, 07 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: SUCESIÓN INTESTADA promovida por AURA CECILIA CAMPO GARCIA, GRACIELA ESTHER CAMPO DE CANTILLO, GUSTAVO LEON CAMPO GARCIA, JAVIER ARTURO CAMPO GARCIA y JOSE FERNANDO CAMPO GARCIA, en calidad de herederos de los señores AURORA ROSA GARCIA DE CAMPO Y HECTOR EMILIO CAMPO MARQUEZ. RAD. N° 2022- 00439.

Santa Marta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Constatado el informe Secretarial visible a página 012 del Expediente Digital, y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, requiérase a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, para que dé cumplimiento a lo comunicado mediante Oficio N° 1729 del 08 de agosto de 2022, de conformidad con lo establecido en el Art. 844 del Estatuto Tributario.

De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "**j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**" de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

  
ROCÍO HERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 018

Hoy 07 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Santa Marta, 8 de noviembre de 2023.  
Al Despacho informando que el término del traslado se encuentra vencido y la parte demandada no objetó la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad demandante. Provea.

Diana Vera Ramírez  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BBVA COLOMBIA S.A. contra JOHAN DE JESUS GONZALEZ MIRANDA RAD. N° 2022-00467.

Santa Marta, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el Art. 446 CGP el Juzgado imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante en este asunto, de la siguiente manera:

|                                                                        |               |
|------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Capital.....                                                           | \$ 65.131.544 |
| Intereses corrientes: .....                                            | \$ 15.566.250 |
| Intereses Moratorios liquidados entre el 28/07/22 hasta 12/07/23 ..... | \$ 9.734.945  |
| Total.....                                                             | \$ 90.432.739 |

Son: NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 90.432.739 M/L).

Hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentren en secretaría por este concepto y los que posteriormente llegaren, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 018

Hoy, 7 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Santa Marta, 8 de noviembre de 2023.

Al Despacho informando que el término del traslado se encuentra vencido y la parte demandada no objetó la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad demandante. Provea.

Diana Vera Ramírez  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JOSE ROBERTO LEGUIA NIGRINIS. RAD. N° 2022-00787.

Santa Marta, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

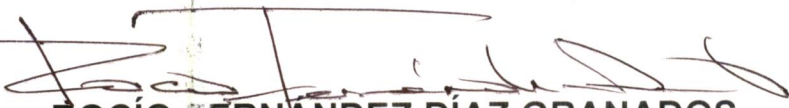
Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el Art. 446 CGP el Juzgado imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante en este asunto, de la siguiente manera:

Por un valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/L (\$ 64.139.492.26 M/L), correspondiente capital intereses corrientes y moratorios liquidados entre el 22/11/22 hasta 31/08/23.

Hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentren en secretaría por este concepto y los que posteriormente llegaren, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

**ESTADO N° 018**

Hoy, 7 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Santa Marta, 8 de noviembre de 2023.  
Al Despacho informando que el término del traslado se encuentra vencido y la parte demandada no objetó la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad demandante. Provea.

Diana Vera Ramírez  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LUISA JULIANA ALVARADO AGUDELO. RAD. N° 2023-00042.

Santa Marta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el Art. 446 CGP, el Juzgado no aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por cuanto los intereses moratorios liquidados en los pagarés N° 87230008135, N° 5412038657966538 y N° 4899250013884645 no se ajustan a las tasas fijadas por la Superintendencia Financiera.

Por lo tanto, se procede a reformarla y quedará así:

**Pagaré N° 87230008135**

|                                                  |                  |
|--------------------------------------------------|------------------|
| Capital.....                                     | \$ 41.467.323,00 |
| Intereses Corrientes.....                        | \$ 2.548.516,00  |
| Intereses Moratorios de 17/01/23 a 15/08/23..... | \$ 10.918.207,00 |
| Total.....                                       | \$ 54.934.046,00 |

**Pagaré N° 5412038657966538**

|                                                  |                 |
|--------------------------------------------------|-----------------|
| Capital.....                                     | \$ 4.706.701,00 |
| Intereses Corrientes.....                        | \$ 176.431,00   |
| Intereses Moratorios de 17/01/23 a 15/08/23..... | \$ 1.239.258,00 |
| Total.....                                       | \$ 6.122.390,00 |

**Pagaré N° 4899250013884645**

|                                                  |                 |
|--------------------------------------------------|-----------------|
| Capital.....                                     | \$ 3.896.241,00 |
| Intereses Corrientes.....                        | \$ 129.048,00   |
| Intereses Moratorios de 17/01/23 a 15/08/23..... | \$ 1.025.867,00 |
| Total.....                                       | \$ 5.051.156,00 |

Total Liquidación del Crédito.....\$ 66.107.592,00  
=====

SON: SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS. M/L. (66.107.592,00)

Hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentren en secretaría por este concepto y los que posteriormente llegaren, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

**ESTADO N° 018**

Hoy, 07 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Informe Secretarial. Santa Marta, 14 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal, el cual se encuentra vencido. Provea.

Diana Vera Ramírez  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS IPS S.A.S. contra E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND. RAD. N° 2023-00556.

Santa Marta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 CGP.

Por lo expuesto este juzgado,

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS IPS S.A.S. con domicilio principal en Medellín y Representada Legalmente por la señora Beatriz Mercedes Espinosa De Castro, contra la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, con domicilio principal en esta ciudad y Representada Legalmente por el señor German Gaviria Vargas Mosquera, por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$146.436.499.00 M/L), por concepto de capital, conforme consta en la Facturas aportadas como Título base de recaudo<sup>1</sup>; discriminada así: Factura N° ST119728 por valor de \$30.000.000.00 M/L; Factura N° ST148799 por valor de \$4.736.142.00 M/L; Factura N° ST169985 por valor de \$312.515.00 M/L; Factura N° ST177991 por valor de \$3.079.308.00 M/L; Factura N° ST183537 por valor de \$3.002.040.00 M/L; Factura N° ST189237 por valor de \$2.150.846.00 M/L; Factura N° ST195034 por valor de \$1.276.028.00 M/L; Factura N° ST206148 por valor de \$3.099.646.00 M/L; Factura N° ST214325 por valor de \$1.771.492.00 M/L; Factura N° ST220732 por valor de \$2.624.381.00 M/L; Factura N° ST229895 por valor de \$5.423.299.00 M/L; Factura N° ST234387 por valor de \$7.425.404.00 M/L; Factura N° ST245961 por valor de \$4.693.434.00 M/L; Factura N° ST265272 por valor de \$11.516.655.00 M/L; Factura N° ST268154 por valor de \$10.617.724.00 M/L; Factura N° ST273399 por valor de \$1.186.906.00 M/L; Factura N° FEST2523 por valor de \$10.008.723.00 M/L; Factura N° FEST13253 por valor de \$16.292.812.00 M/L; Factura N° FEST19846 por valor de \$27.219.144.00 M/L; los intereses moratorios correspondientes, más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco

<sup>1</sup> Ver Pags. 26 a 45 del Archivo N° 001 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad al Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

(5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 de CGP.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en

**ESTADO N° 018**

Hoy, 07 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m.

D C

SECRETARIA

<sup>2</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Secretaría. Santa Marta, 07 de octubre de 2023.

Al Despacho de la señora juez, informándole que, en el presente asunto, previo a librarse mandamiento de pago, el apoderado de la parte demandante el 30 de mayo del año en curso, elevó solicitud de retiro de la demanda. Provea.

Diana Vera Ramírez  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG" contra PATRICIA DIAZA RONDON y KATHIA MARGARITA BENITEZ CORREA. RAD. 2023-00567.

Santa Marta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por auto de fecha 28 de septiembre del año en curso, este Juzgado profirió auto inadmisorio en el presente asunto por falencias detectadas en los anexos de la demanda, sin advertir que el apoderado demandante, había presentado el 27/09/2023 vía correo electrónico, memorial en el que solicitó el retiro de la demanda.

En razón a ello, y teniendo en cuenta que aún no ha sido Librado el Mandamiento de Pago ni han sido decretadas las medidas cautelares, este Despacho dejará sin efecto el auto fechado 28 de septiembre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia, en consecuencia, se ordenará la devolución del libelo y sus anexos al apoderado de la parte demandante, sin necesidad de desglose previa desanotación en el libro radicador.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1 Dejar sin efecto lo dispuesto en auto de fecha 28 de septiembre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2- Ordenar la devolución de la presente acción ejecutiva y sus anexos al apoderado de la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en

**ESTADO N° 018**

Hoy, 07 de febrero de 2024 las 8:00 a.m.

**SECRETARIA**

Secretaría. Santa Marta, 01 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de la togada ABRIL YULIANA FULA FAJARDO, presentó memorial mediante el cual adjuntó poder que le confirió la demandada, señora YARIMA BERNARDA PATIÑO VILLARREAL, solicitando reconocimiento de personería jurídica y se le comparta el enlace digital del Expediente Digital. Provea.

Diana Vera Ramírez  
Secretaría.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra YARIMA BERNARDA PATIÑO VILLARREAL. RAD. N°2023-00804.

Santa Marta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a tomar las decisiones que en derecho correspondan, en virtud de la solicitud elevada por la togada ABRIL YULIANA FULA FAJARDO, en la que deprecia al Juzgado: i) se le reconozca personería jurídica en calidad de apoderada de la señora YARIMA BERNARDA PATIÑO VILLARREAL y ii) se comparta el link del Expediente Digital al correo electrónico "abrifula@gmail.com".

El Art. 301 del CGP, establece:

**"ARTÍCULO 301. Notificación por conducta concluyente.**

(...)

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias*

(...)" (Subraya y negrilla fuera de texto original).

De la norma transcrita y, de los documentos aportados por la parte demandante (página N°2 del Archivo N°4 del Expediente Digital)-, se tiene que la señora YARIMA BERNARDA PATIÑO VILLARREAL, confirió poder a la abogada ABRIL YULIANA FULA FAJARDO, el día 30 de enero de 2024, donde indica que conoce el proceso ejecutivo identificado con radicado N°2023-00804 promovido

por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación del presente proveído.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

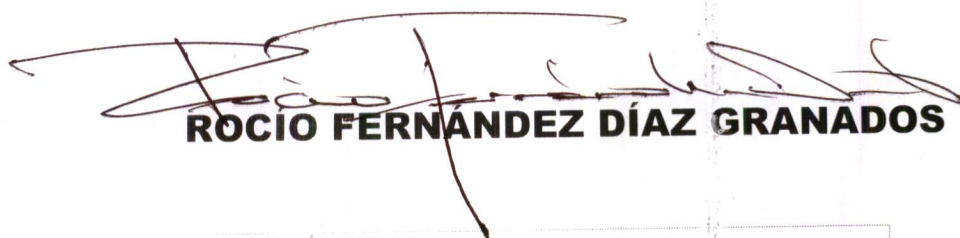
**PRIMERO: TÉNGASE** por notificada por conducta concluyente a la señora YARIMA BERNARDA PATIÑO VILLARREAL, a partir de la publicación del presente proveído, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONÓZCASE** personería a la abogada ABRIL YULIANA FULA FAJARDO, identificada con C.C. 1.083.011.169 y T.P. 340.305 del CSJ, como apoderada judicial de la señora YARIMA BERNARDA PATIÑO VILLARREAL identificada con C.C. 26.670.075, para este asunto, en los términos y condiciones que expresa el poder.

**TERCERO: REMITIR** el link de acceso al Expediente Digital del Proceso Ejecutivo promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra YARIMA BERNARDA PATIÑO VILLARREAL, identificado con radicación N°. 2023-00804, al correo electrónico "abrilfula@gmail.com".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,



**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

**ESTADO N°.018**

Hoy, 7 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA